



APRUEBA PILOTO PARA EL PESAJE DE RECURSOS QUE INDICA EN LAS CALETAS DE LEBU Y QUEULE

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02400/2022

VALPARAÍSO, 17/ 11/ 2022

VISTOS:

el Informe Técnico N° 5017, elaborado por la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de fecha 07 de noviembre de 2022, remitido a través de Memo interno N° DN-04433/2022 de 08 de noviembre de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1588, de fecha 29 mayo de 2014, que crea el Registro y Procedimiento de Control de Sistema de Pesaje Electrónicos habilitados para la Certificación de Desembarque Industrial, Artesanal y de Embarcaciones Transportadoras; y sus modificaciones del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 del 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales o artesanales deberán informar al Servicio, sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a las reglas en la propia Ley.

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Servicio por los artículos 64 inciso tercero, 122 letra x) y 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación a la implementación y habilitación de los sistemas de pesaje que se deben utilizar para acreditar el peso de los desembarques y productos de la pesca, esta Institución dictó la Resolución Exenta N° 1588, citada en Vistos, en virtud de la cual creó el Registro de Sistemas de Pesaje Electrónicos Habilitados, estableciendo, asimismo, los procedimientos para su habilitación y control.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la implementación del sistema a que se refiere el considerando anterior, supone exigencias a las que no ha sido posible dar cumplimiento principalmente debido a los costos económicos que implica para caletas y pesquerías menos desarrolladas, en las que el pesaje se realiza por medios alternativos, no habilitados por el Servicio.

Que, en atención a lo anterior, mediante informe técnico N° 5017, citado en vistos, la Subdirección de Pesquerías desarrolló un piloto para subsanar esta situación, el que será aplicado en los puntos de desembarque de Lebu, Región de Biobío y Queule, en la Región de la Araucanía y específicamente para los recursos: Reineta, Jibia, Corvina, Pejegallo, Congrio dorado, Raya volantín, y Sierra.

Que, de conformidad al diagnóstico regional señalado en el referido informe técnico, la certificación de estos recursos en los puntos referidos, se lleva a cabo actualmente en un 100% con la presencia de funcionarios certificadores del Servicio, cuestión que para el piloto que se aprobará en lo resolutivo del presente acto, será condición esencial para el procedimiento de pesaje propuesto.

Que, en ese orden de ideas, el procedimiento propuesto supone la presencialidad de funcionarios y funcionarias al momento del desembarque y posterior pesaje, con la finalidad de regularizar la situación en aquellos lugares

en que no se ha podido dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 1588 ya citada, así como también para recopilar información sobre la operación en las localidades y pesquerías indicadas, con miras a implementar el procedimiento en otras zonas del país.

Que, en razón de lo expuesto, se aprobará el procedimiento de pesaje con los requisitos, condiciones y especificaciones que se señalarán a continuación en lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: APRUÉBASE un procedimiento piloto para el pesaje de los recursos que se indicarán, en los puntos de desembarque autorizados en Lebu, Región del Biobío y Queule, Región de la Araucanía, según se indica a continuación:

1°. Alcance. El presente procedimiento será obligatorio para armadores de embarcaciones artesanales que tengan la obligación de certificar sus desembarques de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que operen respecto de los siguientes recursos objetivos, según la localidad en la que operen, según se indica a continuación:

a) En Lebu, región del Biobío, armadores artesanales con obligación de certificar, que operen respecto de los recursos objetivo Reineta y Jibia.

b) En Queule, región de la Araucanía, armadores artesanales con obligación de certificar, que operen respecto de los recursos objetivo Reineta, Jibia, Corvina Pejegallo y Sierra.

Igualmente, deberán dar cumplimiento al presente procedimiento los comercializadores que se abastezcan de los recursos señalados en el presente artículo en las respectivas comunas en que tendrá aplicación.

2°. Requisitos de procedencia. El presente procedimiento de pesaje sólo podrá llevarse a cabo en la medida que se encuentre presente personal certificador del Servicio y en la medida en que los equipos de pesaje estén previamente habilitados según se señalará.

3°. Habilitación del equipo de pesaje. La habilitación del equipo de pesaje se realizará de conformidad al protocolo de verificación de funcionamiento de sistemas de pesaje, que será aprobado en un resuelto del presente acto.

Será responsabilidad del titular del equipo de pesaje presentarlo en el lugar, fecha y hora que defina el Servicio. La vigencia de la habilitación será de un mes y se renovará mes a mes en la medida que se acredite el cumplimiento del protocolo antes referido.

Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio podrá aceptar un certificado de calibración emitido por un organismo acreditado ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) al momento de su inscripción con lo cual la habilitación tendrá una vigencia de seis meses.

4°. Código único de registro. El Servicio asignará un Código Único de Registro (CUR) por cada código de oficina de Lebu y Queule correspondiente a cada titular de pesaje que cumpla con el protocolo que se aprueba en virtud del presente acto.

5°. Código QR. El Servicio generará un código QR, cada vez que se acredite la vigencia del equipo de pesaje, el cual contendrá la siguiente información: CUR, vencimiento de la vigencia, tipo de Balanza, marca, modelo, serie y capacidad de carga máxima (ton).

6°. Modificación y adulteración de los componentes del pesaje. Cualquier modificación a todo o parte del equipo de pesaje, deberá ser informada con la debida antelación al Servicio, a efectos de que se corrobore el cumplimiento de las exigencias a que se refiere el protocolo que en este acto se aprueba.

En el caso de existir una modificación en los componentes del equipo de pesaje no informado, se dejará sin efecto el CUR asignado, debiendo someterse a un nuevo proceso de habilitación.

En el caso en que se constate, en el marco de un procedimiento de fiscalización, que los parámetros metrológicos y/o componentes inscritos del sistema de pesaje hayan sido adulterados, se someterá al marco normativo establecido en la Resolución N°1588 de 2014, citada en vistos y lo dispuesto en la presente resolución, sin perjuicio de que se configure el delito contemplado en el artículo 138 bis de la Ley general de pesca y acuicultura.

SEGUNDO. Vigencia. El presente procedimiento de pesaje tendrá una vigencia de seis meses a partir de la publicación del presente acto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

TERCERO. APRUÉBASE el protocolo de verificación de funcionamiento de sistemas de pesaje, en virtud del cual se verificará la idoneidad del equipo de pesaje para ser habilitado de conformidad al presente procedimiento.

Protocolo de verificación de sistema de pesaje.

1°. Alcance. El presente protocolo aplicará a aquellos sistemas de pesajes móviles, inscritos en el registro de sistemas de pesajes electrónicos, cuya capacidad máxima de carga sea igual o inferior a 700 kilos, considerados en el Registro Nacional de Sistemas de Pesajes.

2°. Definiciones. Para los propósitos de este protocolo, se establecen los siguientes términos y definiciones:

- **CUR: Código Único de Registro;** asignado mediante resolución y creado por el Departamento de Tecnología y Comunicaciones DTIC.

- **Información Registrada de Pesaje:** Corresponde a la información de especie y cantidad (peso) por desembarque, entre otros datos, enviada a través de archivos XML a las bases de datos de SERNAPESCA, de los Sistemas de Pesaje.

- **Registro de sistema de Pesaje:** Registro nacional, que contienen el número de Sistemas de Pesaje inscritos identificando sus componentes y estado de vigencia.

- **Resolución Habilitante:** Acto administrativo que autoriza la inscripción del sistema de pesaje enviada desde Dirección Nacional al Titular y encargado regional.

- **Sistemas de pesaje:** Conjunto indivisible de elementos físicos (equipo de pesaje, visor y unidad de registro y almacenamiento) y tecnológicos e informáticos (Software) que, operando combinadamente, en el marco de la certificación de la información de los desembarques industriales, artesanales y de embarcaciones transportadoras, permiten medir y registrar la masa de los recursos hidrobiológicos objeto de los mismos, posibilitando la administración, almacenamiento y transmisión de dicha información.

- **Masa Patrón:** Son los patrones de media que materializan la masa, regulada de acuerdo a sus características físicas y metrológicas: forma, dimensiones, material, calidad superficial, valor nominal y error máximo permitido.

- **Verificación:** Es una acción que busca el control de los equipos e instrumentos con el objetivo de garantizar la confiabilidad de las mediciones.

- **Prueba Excentricidad:** Consiste en colocar una masa patrón en diferentes posiciones en la plataforma, verificando que la acción de la carga sea en cualquier punto de la plataforma.

- **Prueba Repetitividad:** Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga (masa patrón) en la plataforma, bajo condiciones idénticas de manejo de la carga y del instrumento, y bajo las mismas condiciones de pruebas.

- **Prueba de restitución a cero:** Se realiza para comprobar el funcionamiento del punto de origen de la escala de la balanza.

- **Programa regional anual de verificación de los sistemas de pesaje:** Planificación elaborada por cada región para verificar en terreno cada sistema de pesaje inscrito en el registro de pesajes electrónicos.

- **Tara (tare) o Zero:** Es el peso del contenedor o empaque sin incluir el peso del producto (neto). Al aplicar la función de TARA o ZERO, se registrará un nuevo peso desde un valor de cero.

3°. Procedimiento de verificación. Las verificaciones de los sistemas de pesaje deberán ser realizadas aplicando la pauta de verificación de funcionamiento sistema de pesaje, completando todos los campos a los que se referirá el protocolo a continuación:

a) Se deberá asignar una identificación de la pauta a través de un número de folio el cual se conforma de la siguiente manera:

XXXX	XXXX	XXXX
AÑO	OFICINA	CORRELATIVO

b) N° Folio: Se deberá asignar un número de folio, el cual debería ser único e irreplicable, según lo siguiente:

- Año: año de verificación.
- N° oficina: número de oficina responsable de la verificación.

- N° correlativo: número único e irrepetible.

c) En los antecedentes generales, se deberán completar los siguientes campos:

- Fecha en que se realiza la verificación.
- Hora en que se realiza la verificación.
- Región en que se realiza la verificación.
- Oficina responsable de la verificación.

d) Descripción de sistema de pesaje. Se deberán identificar los antecedentes específicos del sistema de pesaje, tales como:

- Verificar el código único de registro asignado (CUR)
- Tipo balanza: Ejemplo: Balanza de pie y plataforma.
- Marca equipo de pesaje.
- Modelo del equipo de pesaje.
- Capacidad máxima de carga: Capacidad máxima de carga del equipo de pesaje, medido en kilos.
- Resolución Habilitante: Acto administrativo que autoriza la inscripción del sistema de pesaje en el registro.
- Lugar donde se lleva a cabo la verificación.
- Comuna donde se realiza la verificación.

e) Verificación componentes del sistema de pesaje. Se deberá verificar el estado general del sistema de pesaje (Equipo de pesaje, Computador, Visor y software), constatando si existe presencia de daños en los componentes, detectables visualmente. En el caso de equipos de pesaje alternativo, sólo se verificará la operación del equipo de pesaje y su visor.

f) Verificación Operación Sistemas de Pesaje. Se deberá verificar la correcta operación del sistema de pesaje, para lo cual él o la funcionario/a, deberá considerar los siguientes aspectos:

- Encendido y apagado: Se deberá verificar que el encendido/apagado del equipo funcione correctamente, asegurando que éste haya sido energizado (encendido) por lo menos 20 minutos antes de iniciar su verificación.
- Zero/Tara: Se deberá verificar que la medición del equipo comience desde un valor cero, corroborando el correcto funcionamiento de la tecla "Zero" o "Tara", según corresponda.
- Visor/Puntero: Se deberá verificar que el visor o puntero estén legibles y operativos.
- Estabilidad: Se deberá verificar que la balanza se encuentre en una superficie estable, correctamente nivelada, que no existan condiciones externas que puedan afectar negativamente a la medición.
- Software registra cada evento de pesaje: Se deberá verificar que la información de los pesajes individuales, es decir de cada "Eventos de Pesaje" correspondiente a la fecha, hora y toneladas, quede registrada en formas automáticas y continuas a través del sistema de pesaje.

- Envío conforme información de pesaje: Se verificará el correcto envío y recepción conforme de la información de pesaje (XML) en nuestra base de datos, para la cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Consulta de pesaje en línea, mediante la siguiente ruta: <https://consultapesajear.sernapesca.cl/>
- Se debe identificar en el Software del sistema de pesaje el mensaje que garantice el "Recibido OK", el cual garantizará la recepción conforme de la información de pesaje (XML) en nuestra base de datos.

g) Pruebas de ensayos. Para garantizar el correcto funcionamiento de los sistemas de pesajes, se deberán realizar las siguientes pruebas, considerando al menos 10 % de la capacidad máxima de la carga de la balanza.

Prueba de Repetitividad: Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga (masa patrón) en la plataforma, bajo condiciones idénticas de manejo de la carga y del instrumento, y bajo las mismas condiciones de pruebas.

Antes de realizar la prueba, se deberá verificar que la balanza esté ajustada (tara/zero) en cero. Esta prueba se deberá realizar 5 veces, utilizando un set de masa/s patrón que considere un 10% de la carga máxima del sistema de pesaje.

La masa/s patrón se deberá colocar en el centro de la plataforma y el visor deberá marcar el peso de la masa patrón (Ejemplo 20 kg), registrando en la pauta el resultado obtenido por cada caso.

Si en el resultado de tres o más de ellas existe un desvío mayor a los 50 gramos por vez, deberá solicitar al Titular que sea enviada a calibración. Si, por el contrario, el desvío es igual o menor, se considerará dentro de la tolerancia permitida por el Servicio y mantendrá su estado vigente en el registro.

Restitución a cero: tiene por finalidad comprobar el funcionamiento del punto de origen de la escala de la balanza, se deberá realizar y registrar al mismo tiempo que se ejecuta la prueba de repetitividad.

Se deberá verificar que el visor indique cero al momento de remover las masas patrones por cada caso, registrando en cada caso el resultado obtenido.

Si en el resultado de tres o más de ellas existe un desvío mayor a los 50 gramos por vez, deberá solicitar al Titular que sea enviada a calibración. Si, por el contrario, el desvío es igual o menor, se considerará dentro de la tolerancia permitida por el Servicio y mantendrá su estado vigente en el registro.

Prueba de excentricidad: consiste en poner un set masas patrones considerando el 10 % de la capacidad máxima de carga del sistema de pesaje, en tiempos distintos y en diferentes posiciones de la plataforma, de tal manera que el centro de gravedad de las masas ocupe las posiciones referenciales (Centro, Inferior izquierdo, Superior Izquierdo, Superior derecho, Inferior derecho).

Proceda a colocar las masas patrones según el siguiente orden:

1. Centro.
2. Inferior izquierdo.
3. Superior Izquierdo.
4. Superior derecho.
5. Inferior derecho.

Primero se deberá posicionar la/s masa/s patrón en el centro de la plataforma (Punto N°1), posteriormente se deberá repetir el ejercicio en las demás posiciones en orden secuencial, pasando desde el punto N°2 hasta el N°5.

Se registrará la lectura por cada carga de masa/s patrón y una vez removida se deberá comprobar que el visor vuelva a cero.

La verificación se realizará con la/s masa/s patrón de acuerdo a lo indicado, posicionándose Frente la plataforma verificando que el peso de la/s masa/s patrón se observe en el visor.

Esta operación se debe repetir 5 veces y bajo las mismas condiciones. Si en el resultado de tres o más de ellas existe un desvío mayor a los 50 gramos por vez, deberá solicitar al Titular que sea enviada a calibración. Si, por el contrario, el desvío es igual o menor, se considerará dentro de la tolerancia permitida por el Servicio y mantendrá su estado vigente en el registro.

h) Conclusiones de verificación y/o mejoras solicitadas. En el caso de registrar una anomalía o fallas en algún componente del sistema de pesaje, que afecte al correcto funcionamiento, se deberán registrar en el apartado de conclusiones de verificación y/o mejoras solicitadas, sugiriendo una evaluación al cambio de componentes, partes o piezas que sean necesarios para el funcionamiento del sistema de pesaje. Asimismo, se deberá comunicar a su jefatura respectiva, quien adoptará las medidas correspondientes respecto de la operación del sistema de pesaje.

De igual forma en la eventualidad que, como resultado de la verificación efectuada, se establezcan condiciones o un tiempo determinado para que el titular pueda resolver algún inconveniente detectado deberá quedar consignado en esta misma sección.

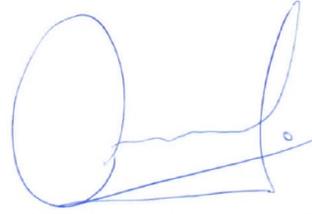
Si el resultado de las pruebas indica un mal funcionamiento o falta de aspectos metrológicos, se deberá suspender la habilitación del sistema de pesaje.

i) Firmas. Al finalizar la aplicación de la pauta de verificación se deberá consignar la información a que se refiere el presente protocolo, indicando el nombre, firma y timbre del funcionario o funcionaria responsable de la verificación, de igual forma, el titular del equipo deberá suscribir la pauta de fiscalización.

CUARTO. TÉNGASE PRESENTE que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



FERNANDO NARANJO GATICA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO

Distribución:

Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera
Subdirección de Pesquerías
Subdirección Jurídica



Código: 1668706292642 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>